



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 013-2026-GRU-GGR-ORA**

Pucallpa, 03 FEB. 2026

**VISTO:** La CARTA N° 002-2026-GIVISASOFT, de fecha 09 de enero de 2026, INFORME N° 007-2026-GRU-SG-OTI, de fecha 13 de enero de 2026, INFORME N° 352-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de enero de 2026, OFICIO N° 367-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de enero de 2026, INFORME LEGAL N° 006-2026-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 02 de febrero de 2026, OFICIO N° 158-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 02 de febrero de 2026, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de agosto de 2025, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa **GIVISASOFT E.I.R.L.**, suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIO N° 073-2025-GRU-GGR-ORA**, para la **CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA ADQUISICIÓN Y DESARROLLO DE SOLUCIONES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN EL USO DE LAS PLATAFORMAS A IMPLEMENTAR, SOPORTE Y MANTENIMIENTO POSTERIOR A LA IMPLEMENTACIÓN, COMO INTEGRACIÓN CON PLATAFORMAS DE FIRMA DIGITAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** CUI N° 2615773, por la suma de S/340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), EXCLUIDO IGV, fijándose CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO como plazo de ejecución contractual (que se contabilizan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato);

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con CARTA N° 002-2026-GIVISASOFT, de fecha 09 de enero de 2026, el representante legal de la empresa GIVISASOFT E.I.R.L., solicita a la Entidad **AMPLIACIÓN DE PLAZO** al **CONTRATO DE SERVICIO N° 073-2025-GRU-GGR-ORA**, por **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, sustentando técnicamente (ingeniería de software) refiriendo que durante la ejecución del tercer y cuarto entregable, se han sostenido reuniones técnicas de coordinación con el usuario final del producto del servicio contratado, donde se han solicitado la inclusión de funcionalidades adicionales, y cambios estructuras que no formaron parte del TDR que generó la suscripción del contrato original, lo cual conlleva, a la configuración de un hecho generador de atraso que no resulta imputable al contratista, de conformidad con el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 32069, adjuntando a tal efecto, la documentación que la sustenta;

Que, mediante INFORME N° 007-2026-GRU-SG-OTI, de fecha 13 de enero de 2026, la Oficina de Tecnologías de la Información, realiza el **análisis técnico** (por tener conocimiento técnico afín al servicio descrito), de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a la CARTA N° 002-2026-GIVISASOFT, de fecha 09 de enero de 2026, indicando:

**"Magnitud del Cambio de Alcance"**

- Incremento Porcentual del Alcance:** El análisis comparativo entre el Documento de Requerimientos Funcionales y Técnicos originales (Entregable 1) y las nuevas funcionalidades solicitadas permite estimar un incremento de 40-60% en la complejidad técnica del proyecto, dependiendo de la evaluación de cada funcionalidad individual. Este porcentaje es consistente con lo reportado por la literatura especializada en gestión de proyectos de software.
- Complejidad Técnica de las Nuevas Funcionalidades:** Las funcionalidades adicionales incluyen desarrollos de significativa complejidad técnica:
  - Integraciones externas:** API RENIEC, SUNAT, GOREU requieren: Análisis de especificaciones de terceros. Implementación de servicios web. Manejo robusto de excepciones y fallback logic. Pruebas de integración complejas. Certificación de seguridad en transferencia de datos personales

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
**Productiva**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- *Procesamiento de documentos: Conversión Word a PDF con autocompletado requiere: Investigación de tecnologías OCR/procesamiento de documentos. Diseño de parsers para templates. Validación de conversión de formatos. Pruebas exhaustivas de casos de error*
  - *Sincronización en tiempo real: Requiere: Arquitectura de mensajería asíncrona. Gestión de transaccionalidad distribuida. Pruebas de performance y latencia*
  - *Versionamiento de documentos: Requiere: Rediseño de modelos de datos. Implementación de control de versiones. Análisis de impacto en base de datos y almacenamiento*
- Estas funcionalidades trascienden cambios menores de configuración y requieren rediseño arquitectónico significativo.*

**Paralización Técnica Documentada**

**La OTI valida que existió una paralización técnicamente justificable en el período 10/12/2025-09/01/2026(30 días calendario). Esta paralización se debió a:**

- a) Imposibilidad de avanzar sin claridad de alcance: En proyectos de software bajo modelo SDLC, es técnicamente inadecuado continuar desarrollo cuando el alcance está en revisión. Las razones son: Riesgo de reproceso costoso (refactorización de código, refactoring). Acumularían deuda técnica difícil de resolver (procesos pendientes de desarrollo). Generaría inconsistencias en la arquitectura de software de los aplicativos. Incrementaría significativamente el costo total (inversamente proporcional a la reducción de plazo)*
- b) Validación con áreas usuarias: El equipo técnico requería confirmarla interpretación correcta de cada requerimiento adicional. Esta es una práctica estándar de ingeniería de software que minimiza rework posterior.*
- c) Impacto directo en ruta crítica: El análisis de cronograma evidencia que la paralización ocurrió en una fase de ruta crítica (análisis/diseño), afectando directamente la fecha de culminación final.*

**Documentación Técnica Revisada**

**La OTI ha revisado la siguiente documentación presentada por GIVISASOFT:**

- *Acta de Reunión del 10/12/2025 (validada por áreas usuarias internas)*
- *Acta de Aprobación de Requerimientos (09/01/2026)*
- *Documento de Requerimientos Funcionales originales (Entregable 1 aprobado)*
- *Especificaciones técnicas de nuevas funcionalidades*

**Toda la documentación revisada es consistente y valida los hechos descritos en la solicitud.**

**Impacto en el Ciclo de Vida de Desarrollo (SDLC):** Desde la perspectiva de Ingeniería de Software, la inclusión de estas funciones en la etapa del Tercer y Cuarto Entregable genera un efecto cascada: **•Refactorización:** Se requiere modificar el modelo de base de datos para soportar el versionamiento y los nuevos campos de discapacidad: CONADIS. **•Pruebas de Regresión:** Al modificar el núcleo del sistema para el cálculo de planillas, se deben repetir las pruebas de los módulos ya aprobados para asegurar que no existan errores colaterales. **•Seguridad:** La integración de firmas digitales con estas nuevas variables exige una validación adicional de la integridad de los documentos generados automáticamente".

Que, continuando con el referido informe técnico, se concluye y recomienda: "Esta Oficina de Tecnologías de la Información opina por la **PROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario a favor de GIVISASOFT, a fin de no comprometer la calidad y seguridad jurídica (firma digital) del producto final";

Que, mediante INFORME N° 352-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de enero de 2026, el Director del Programa Sectorial III de la Sub Gerencia de Obras, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de ampliación de plazo a favor de la empresa GIVISASOFT E.I.R.L., haciendo suyo el INFORME N° 007-2026-GRU-SG-OTI, de fecha 13 de enero de 2026, concluyendo que dicha ampliación de plazo es VIABLE y que, resulta necesario aceptar las modificaciones para garantizar la utilidad del SOFTWARE confirmando la existencia de una alteración de alcance (Acope Creep) promovido por las necesidades de las áreas finales; informe asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el OFICIO N° 367-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de enero de 2026, por estar técnica y debidamente fundamentados;

Que, en principio, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente evaluado con criterio técnico por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de sus áreas competentes, y cuenta con el pronunciamiento técnico afin al servicio contratado a través de la Oficina de Tecnologías de la



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Información, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES);

Que, debemos remitirnos a lo dispuesto en el numeral 63.1 y literal c) del numeral 63.3 del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, se establece que:

"Artículo 63. Modificaciones contractuales:

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

c) La autorización de ampliaciones de plazo."

Que, en esa consonancia, el literal b) numeral 142.2 del artículo 142° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece las pautas de la causal y solicitud de la **ampliación de plazos**:

**Artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios.**

142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, respecto a la referida causal (atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista), se precisa que la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, refiriéndonos a la configuración "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el Artículo 1315° del Código Civil (en el marco del literal c) del numeral 221.2 del artículo 221°), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;

Que, continuando con lo dispuesto en los numerales 142.3, 142.4 y 142.5 del mismo articulado hace referencia a lo siguiente:

142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada.

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima 📞 (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
**Productiva**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista.

142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.

Que, dichos numerales tienen tal relevancia por cuanto marca el hito del por qué y cuándo puede ser solicitada la ampliación de plazo, determinando la oportunidad de realizar tal solicitud, y es pues que, en el caso de bienes y servicios, el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización;

Que, aunado a lo anterior, mediante **OPINIÓN N° 024-2023/DTN**, de fecha 03 de marzo de 2023, se indica que "(...) la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual (...). Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente" (el resaltado es nuestro);

Que, un dato no menor para acotar, es que la aprobación de la ampliación no solo refiere la aprobación en sí misma, sino también, reconoce la existencia de un hecho generador del atraso o de la paralización que justifica el otorgamiento adicional del plazo estipulado, en tal sentido y conforme a los argumentos vertidos en la solicitud del contratista, que fueron evaluados técnicamente por el área de conocimiento técnico (OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN) y ratificados por el área usuaria (SUB GERENCIA DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA), en mérito al numeral 142.4 del artículo 142° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, entendiéndose así, que la Ley General de Contrataciones Públicas otorga prevalencia a la evaluación y pronunciamiento técnico como fuente principal de sustento al resolver una ampliación de plazo, por lo tanto, contando con el pronunciamiento técnico correspondiente, justifica la emisión del acto resolutorio que apruebe la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01;

Que, finalmente, es de advertirse que en el presente caso, la Entidad tenía como fecha máxima para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo el 27 de enero de 2026, debido a que, el contratista presentó a la Entidad su solicitud de ampliación el 09 de enero de 2026, sin embargo, con fecha 30 de enero de 2026, recién fue remitido el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 142.5<sup>1</sup> del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 32069, ante la falta de pronunciamiento oportuno genera como consecuencia que se considere aprobado la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, sin perjuicio al deslinde de responsabilidades que correspondan;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; Resolución Gerencial General Regional N° 415-2025-GRU-GR-GGR, de fecha 04 de setiembre de 2025; y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, del CONTRATO DE SERVICIO N° 073-2025-GRU-GGR-ORA, para la CONTRATACIÓN**

<sup>1</sup> 142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DE UN SERVICIO PARA ADQUISICIÓN Y DESARROLLO DE SOLUCIONES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN EL USO DE LAS PLATAFORMAS A IMPLEMENTAR, SOPORTE Y MANTENIMIENTO POSTERIOR A LA IMPLEMENTACIÓN, COMO INTEGRACIÓN CON PLATAFORMAS DE FIRMA DIGITAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2615773, presentado por el contratista GIVISASOFT E.I.R.L.; por el no pronunciamiento oportuno, conforme lo regulado en el numeral 142.5 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, derivado del CONTRATO DE SERVICIO N° 073-2025-GRU-GGR-ORA, por el no pronunciamiento oportuno.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al contratista GIVISASOFT E.I.R.L, y a la Gerencia Regional de Infraestructura.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** a través de la PLADICOP del SEACE la presente resolución, de conformidad con el numeral 142.8 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Mg. CPC. Alides Saromo Domínguez  
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)

**Región**  
Productiva